

CONSULTORIO
 LABORAL

**ABANDONO
 DEL PUESTO Y
 SUS EFECTOS**

¿El abandono del puesto de trabajo presupone la dimisión o la baja voluntaria de una persona trabajadora?

Existe la falsa creencia de que si una persona trabajadora se ausenta de su puesto de trabajo durante unos días sin comunicar nada a la empresa este hecho supone su dimisión tácita, dando lugar automáticamente a la extinción de la relación laboral. La realidad es que el abandono del puesto de trabajo no supone una baja voluntaria automática de la persona trabajadora, sino que la empresa tiene la obligación de averiguar cuál es su intención real antes de comunicar a la Seguridad Social la finalización de su relación laboral. Para ello, cuando se produce la ausencia al trabajo de una persona trabajadora y la empresa no ha recibido comunicación alguna, deberá requerirle, de modo fehaciente, para que o bien manifieste de forma expresa su intención de causar baja voluntaria o bien justifique dichas ausencias. La diferencia entre ambos supuestos adquiere una gran relevancia por los efectos que uno y otro caso suponen a la hora de materializar la finalización de la relación laboral. Si se trata de una baja voluntaria, la persona trabajadora no podrá cobrar la prestación por desempleo y, además, la empresa podría descontarle los días de ausencia de preaviso según lo previsto en el convenio aplicable o normativa laboral común. Por el contrario, si la persona trabajadora es requerida por la empresa para que justifique sus ausencias al trabajo y no lo hace, ni tampoco manifiesta que su intención es causar baja voluntaria, la empresa deberá proceder a su despido disciplinario por ausencias injustificadas al trabajo. Este tipo de despido no genera derecho a una indemnización, pero sí derecho al desempleo. Por último, conviene saber que la persona trabajadora podría retractarse de su decisión de baja voluntaria, mientras se encuentre en el período de preaviso, esto es, mientras no se haya producido la extinción laboral. En caso de despido la única vía sería impugnar su improcedencia si no está de acuerdo, para lo que dispone de un plazo de 20 días hábiles desde su comunicación.

IRIA LODOS GAVÍN es abogada laboralista de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

Un minihospital portátil para las residencias de mayores

Coremain implantará en 22 centros de Galicia estaciones móviles de enfermería para monitorizar las constantes de pacientes en tiempo real

E. Álvarez

Estará en 22 centros residenciales de la Xunta de Galicia, la mayoría de mayores pero también de atención a la discapacidad. La empresa gallega Coremain implantará una solución avanzada para medir en tiempo real y con estaciones portátiles las constantes vitales de los usuarios. Se trata de equipos móviles de enfermería para monitorizar a los pacientes, compuestos por dispositivos médicos homologados y con conectividad wifi. Con estos carros los profesionales sanitarios podrán analizar numerosos parámetros de la salud de las personas mayores y dependientes ya que incorporan tensiómetro, pulsioxímetro, báscula, glucómetro, termómetro y un laboratorio portátil para realizar pruebas para la detección de coágulos, de infartos de miocardio o el seguimiento de problemas renales o hepáticos.

Se trata de un sistema que también incorpora pruebas para medir antígenos, anticuerpos de covid-19, troponina o microalbúmina, entre otros. Una de las ventajas de estos equipos es su operatividad, pues incluyen un monitor en el que el personal asistencial puede ir visualizando las biométricas tomadas por cada dispositivo.

Este minihospital con ruedas se probó en julio en la residencia de



Implantación del sistema en la residencia Porta do Camiño de Santiago | CEDIDA

mayores de A Pobra do Caramiñal y hasta finales de año se irá instalando de forma progresiva en los centros de atención a personas con discapacidad de A Coruña, Chapelá-Redondela y Sarria; en los dos complejos residenciales de atención a dependientes Vigo I y Vigo II; y en dieciséis residencias de mayores: A Milagrosa (Vigo), As Gándaras (Lugo), Carballo, A Estrada, Burela, Campolongo, Caranza-Ferrol, Castro Caldelas, Marín, Oleiros, Monforte, Nosa Señora dos Miragres (Ourense), Carballiño, Torren-

te Ballester (A Coruña), y Porta do Camiño y Volta do Castro (ambas en Santiago).

CUATRO HORAS DE AUTONOMÍA

Una de las características de muchos de los usuarios de estos centros es su escasa movilidad, de ahí que esta solución suponga un avance en el trabajo en los centros residenciales. Tiene autonomía para funcionar durante más de cuatro horas seguidas y se traslada con comodidad, lo que facilita el trabajo al personal. Todos los datos

que registra esta estación portátil se incorporan de forma automatizada al sistema central de las residencias, en donde se gestiona toda la información relativa a los residentes. Es posible acceder desde el equipo a la ficha de cada paciente y consultar el histórico de señales biométricas y qué profesionales han realizado las mediciones.

TELECONSULTAS

La solución de Coremain está basada en la arquitectura LifeHub de la compañía española Biodata Devices e incluye una cámara que puede ser habilitada para hacer fotografías o leer códigos QR y de barras para identificar a los residentes. Sistemas como este ponen las bases de un nuevo modelo residencial más moderno en su funcionamiento. Porque aunque en una primera fase estas estaciones portátiles sirven para medir una serie de datos biométricos, están capacitadas para llevar a cabo más funciones. Tienen la posibilidad de realizar teleconsultas, generar gráficos en PDF e incorporan puertos USB para en el futuro poder conectar otros dispositivos, como un dermatoscopio digital o una cámara de fondo de ojo. Un modelo para dar más seguridad al control de la salud de los residentes, reduciendo la necesidad de desplazarlos a un centro médico.

CONSULTORIO FISCAL

SOCIEDADES Y COMUNICACIÓN A HACIENDA

No, la mera falta de presentación de la comunicación ante la Administración tributaria de la operación societaria de referencia no autoriza a Hacienda para denegar la aplicación del régimen especial regulado en la Ley del Impuesto de Sociedades. Ese régimen especial resulta de aplicación, excepto que la respectiva sociedad manifieste de forma expresa lo contrario; es decir, solo cuando se manifieste la oposición a su aplicación. Siendo este último el único caso en que la Administración tributaria podría entender que se ha optado por la no aplicación del régimen especial. No habiéndose manifestado expresamente esa oposición, el régimen especial se aplicará igualmente y, en su caso, la Administración tributaria estará facultada para imponer una

Hace unos meses hicimos una operación societaria y, debido a un olvido, no se hizo la comunicación obligatoria a Hacienda referida a la aplicación del régimen especial de la Ley del Impuesto de Sociedades. La Administración tributaria resuelve que la consecuencia de esa falta de comunicación es la inaplicación de tal régimen especial, lo cual nos perjudica gravemente al privarnos del trato beneficioso que supone. ¿Es posible que por el incumplimiento de ese deber nos impida agogernos al referido régimen especial?

sanción a la sociedad; sí es cierto que la falta de presentación en plazo de la comunicación a Hacienda constituye una infracción tributaria grave. Este tipo de supuesto puede tener graves consecuencias cuando, no habiendo realizado la comunicación en plazo, la Administración tributaria entienda que la operación no queda amparada por el régimen especial y sus consiguientes beneficios (en razón de su inaplicación por

no presentación de dicha comunicación). Baste plantear el supuesto de una operación societaria que, al amparo de dicho régimen especial, permita compensar en el impuesto de Sociedades las bases imponibles negativas (pérdidas) de una de las sociedades participes, con la consiguiente reducción de la factura fiscal por ese concepto, y que se vea frustrada porque Hacienda resuelva que no cabe esa compensación, al no ha-

ber comunicado la operación dentro de plazo.

En definitiva, es recomendable cumplir en plazo la obligación de comunicar las operaciones societarias a la administración tributaria para no tener problemas a la hora de acogerse al régimen especial más favorable dispuesto en la Ley del Impuesto de Sociedades. En cualquier caso, el mero incumplimiento de esa obligación no autoriza a Hacienda para entender que ese régimen ya no es aplicable y privar a la sociedad de sus beneficios; aunque sí para imponer una sanción por infracción grave.

CARUNCHO & TOMÉ.
 Abogados y asesores fiscales.
 Miembro de HISPAPURIS.
www.caruncho-tome.com